

7



RODRÍGUEZ AZUERO
CONTEXTO INTELECTUAL
ABOGADOS

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

Superintendencia de Industria y Comer
Radicado: 16146449 Folios: 102
Dependencia: Desc Fecha: 2016-08-25 10:1
Tipo aplicación: Respuesta a requerimiento

ASUNTO Solicitud Patente de Invención No. 16-146.
Solicitante **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**
Oficio 8140

uf

Yo, **ANDRES MARQUEZ ACOSTA**, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la Carrera 43A (Av. El Poblado) No. 5A - 113 Torre Sur Piso 14 Edificio One Plaza, Medellín, Antioquia, obrando como apoderado de **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO** domiciliado en Barranquilla, Atlántico, solicitante de la patente en cuestión, en respuesta al oficio de examen de forma No. 8140 notificado por fijación en lista el 28 de junio de 2016, me permito manifestar:

1. Modificaciones a la solicitud

En primer lugar, considerando las disposiciones del artículo 34 de la Decisión 486 para que el solicitante pueda modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, me permito adjuntar a este memorial nuevo capítulo reivindicatorio que consta de ocho (8) reivindicaciones, en el cual se realizaron las siguientes modificaciones:

- Como primera medida, se modificó todo el capítulo reivindicatorio con el fin de eliminar términos o expresiones que pueden ser considerados como resultados a alcanzar.

Con relación a las modificaciones anteriormente mencionadas, el solicitante manifiesta que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la solicitud en estudio y se realizaron con el fin de superar las objeciones de claridad, planteadas por el examinador en el oficio del examen de forma para el cual se está presentando respuesta.

Adicionalmente, no se adjunta el pago de ninguna tasa correspondiente a modificación o reivindicaciones adicionales, ya que tal como lo manifiesta el examinador en su concepto donde indica que *"si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional"*, el nuevo pliego reivindicatorio consta de ocho (8) reivindicaciones.

2. Poder (Art. 26 D486)

Adjunto al presente memorial, nos permitimos incluir el documento de poder de abogado a mi favor con el fin de poder realizar todos los trámites relacionados con la presente solicitud, cumpliendo con las disposiciones del artículo 26 de la Decisión 486.

3. Cesión (Art. 26 D486)

Nos permitimos adjuntar al presente memorial el documento que consta la cesión de los derechos de la patente en cuestión de los inventores al solicitante, cumpliendo de esta forma con las disposiciones del artículo 26 de la Decisión 486.

4. Claridad de las reivindicaciones (Art. 30 D486)

Con relación a la claridad de las reivindicaciones definida en el artículo 30 de la Decisión 486, es deseo del solicitante manifestar que las nuevas reivindicaciones 1 a 8 que se encuentran vigentes y pendientes para la presente solicitud cumplen con el requisito de claridad, tal como puede ser claro para una persona versada en la materia.

Ahora bien, el examinador establece en su concepto técnico que "*Mencionan: "fuente de poder" (reivs. 1 a 6), "filamento de calefacción" (reivs. 3, 6), "indicador visual" (reivs. 3, 5, 7), "indicador sonoro" (reiv. 3), "circuito integrado" (reivs. 3 y 4), siendo frases de carácter general que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones*", a lo cual el solicitante responde que las expresiones objetadas son claras para un experto en la materia y que se pueden entender de una mejor forma a partir de la descripción, al tiempo que no existe otra forma de definir dichos elementos o dichos dispositivos sin limitar considerablemente el alcance de la invención.

A este respecto, llamamos la atención del examinador al hecho que una "fuente de poder", como bien lo sabe un experto medio en la materia, es un elemento que suministra potencia y no hay otra forma diferente de denominarlo. La otra opción sería "dispositivo de suministro de potencia", el cual sería aún más general y por lo tanto, sería objeto nuevamente de objeciones. Lo mismo sucede con el "indicador sonoro" que corresponde a un dispositivo o elemento que emite un sonido como indicación de una alarma o una condición específica, pero no existe otra forma de denominarlo. Así mismo, y de forma aún más clara y comúnmente utilizada, un "circuito integrado" corresponde a un módulo electrónico que se encuentra dentro de un dispositivo y que está formado de una serie de elementos tanto pasivos como activos, el cual tiene una función específica y que no existe otra forma de denominarlo por su naturaleza, como bien lo sabe una persona con conocimientos básicos en electrónica y aún más, en circuitos integrados.

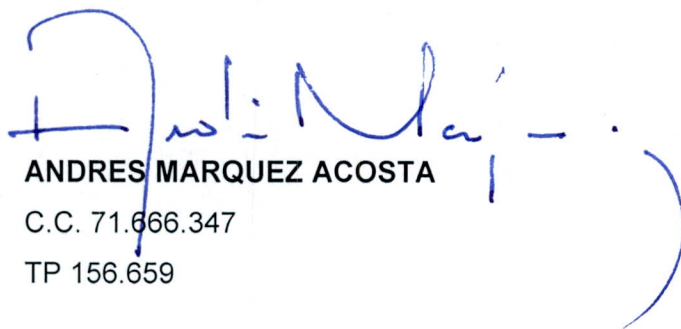
De este modo, muy respetuosamente solicitamos al examinador retirar dichas objeciones, ya que las mismas carecen de todo tipo de fundamento técnico y/o legal, ya que objetar una "fuente de poder", un "indicador sonoro" y los demás elementos, sería lo mismo que objetar una rueda o llanta (en el caso de un vehículo), una antena (en el caso de un sistema de comunicaciones), o tan simple como objetar una "pata" (en el caso de una tabla o un elemento sencillo de uso cotidiano), ya que estas expresiones también sería consideradas de forma errónea como "de carácter general" y supuestamente llevarían a que la protección se extienda, lo cual es totalmente incoherente y falso.

Por lo tanto, el solicitante considera como no necesario ni fundamental la modificación de dichas reivindicaciones, ya que no se desea limitar el alcance de la invención y los términos utilizados son claros y conocidos para un experto en la materia.

En conclusión, me permito establecer que gracias a las modificaciones realizadas, la presente solicitud cumple cabalmente con el requisito de claridad respecto a la fuente de poder expuesta en las nuevas reivindicaciones 1 a 8.

Por lo tanto, solicito a ese despacho proceder con el trámite de la solicitud y reconsiderar las objeciones planteadas.

Señor Superintendente,


ANDRES MARQUEZ ACOSTA
C.C. 71.666.347
TP 156.659

REIVINDICACIONES

1. Una fuente de poder para lámparas de descarga caracterizada por ser adaptable a cualquier modelo de lámpara de descarga.
2. Una fuente de poder de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque la lámpara de descarga es una lámpara de deuterio.
3. Una fuente de poder de acuerdo con la reivindicación 1 o la reivindicación 2, caracterizada porque comprende los siguientes elementos:
 - i- Un filamento de calefacción conectado a una fuente de corriente de precisión;
 - ii- Una segunda fuente de corriente que mantiene la ionización del gas de Deuterio;
 - iii- Un circuito limitador de corriente;
 - iv- Un fotodiodo que monitorea la intensidad de la lámpara;
 - v- Un indicador visual y un indicador sonoro de funcionamiento correcto de la lámpara;
 - vi- Un circuito integrado que monitorea el proceso de encendido.
4. Una fuente de poder de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizada porque el fotodiodo emite una señal de control al circuito integrado.
5. Una fuente de poder de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizada porque el indicador visual comprende una luz tipo LED.

6. Un método de operación de una fuente de poder para lámparas de descarga de Deuterio, caracterizada porque comprende los pasos de:

- a- Encender el filamento de calefacción empleando una fuente de corriente de precisión que aumenta el voltaje de manera lineal;
- b- Esperar 30 segundos hasta que se calienta el elemento calefactor;
- c- Enviar un pulso de DC de 450 V que inicia la descarga o ionización del Deuterio;
- d- Mantener la descarga mediante una corriente ajustada a 300 mA mediante la segunda fuente de corriente;
- e- Monitorear la intensidad de la lámpara empleando el fotodiodo;
- f- Emitir una señal sonora y luminosa indicando el funcionamiento correcto de la lámpara si la intensidad de la luz de descarga se mantiene;
- g- Disminuir la corriente en el elemento calefactor.

7. El método de acuerdo con la reivindicación 6, caracterizado porque el fotodiodo monitorea el brillo de la lámpara para determinar su funcionamiento correcto y envía una señal al circuito de control que activa el indicador visual y emite la señal sonora.

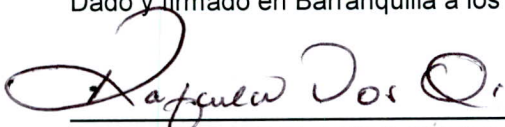
8. El método de la reivindicación 6, caracterizado porque el control o modulación de la luz de la lámpara es electrónico.

PODER ESPECIAL

Quien suscribe, **RAFAELA VOS OBESO**, de nacionalidad, COLOMBIANA, actuando en mi condición de **RECTORA (E)** de la **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, institución debidamente reconocida por el Ministerio de Educación, identificada con NIT No. 890.102.257-3, con su domicilio principal ubicado en Km7 Antigua Vía Puerto Colombia, Barranquilla, por medio del presente instrumento otorgo **PODER ESPECIAL** a favor del **Dr. ANDRÉS MÁRQUEZ ACOSTA** y/o la **Dra. CATALINA ARANGO HOYOS**, domiciliados en la ciudad de Medellín, Colombia e identificados como aparece al pie de sus firmas, para que actuando conjunta o separadamente a nombre del otorgante le representen en Colombia y/o el extranjero, ante cualquier entidad, autoridad y/o persona, especialmente ante las del orden administrativo, contencioso – administrativo, judicial y/o de cualquier otro orden, en todo lo referente a los siguientes asuntos:

1. Solicitar, tramitar, obtener, depositar y/o registrar cualquiera de las modalidades de Propiedad Intelectual tales como Signos Distintivos, Nuevas Creaciones, Nuevas Tecnologías, Variedades Vegetales, Derecho Regulatorio, Secretos Empresariales, y cualquier otra creación intelectual; así como sus renovaciones o prorrogas, transferencias, cambio de nombre y/o domicilio, contratos, licencias y demás afectaciones que puedan surgir.
2. Solicitar, tramitar, obtener y/o inscribir Derechos de Autor y Derechos Conexos, los contratos que dichos derechos generen, así como también la obtención de autorización de sociedades de gestión colectiva.
3. Ejercer acciones de oposición, observación, impugnación, reposición, reclamación, apelación, revisión, cancelación y nulidad y demás que se relacionen con los derechos derivados de los asuntos indicados, así como intervenir en los procesos de conocimiento, juicios civiles, penales, contenciosos – administrativos, en acciones o juicios que promueva o se promuevan por el mandante y/o contra el mandante, y solicitar las medidas cautelares.
4. Para que en todos los asuntos arriba mencionados este mandato sea suficiente conferimos expresamente este poder amplio y suficiente, para ejercer las facultades especiales establecidas en el Código de Procedimiento Civil, esto es: conciliar, transigir, comprometer en pleito en árbitros, desistir del pleito, deferir al juramento decisorio, absolver posiciones; y, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.
5. Ejercer procuración judicial, y ratificar o no la agencia oficiosa.
6. Los apoderados podrán sustituir total y/o parcialmente el encargo efectuado, así como, reasumir el poder en cualquier momento.

Dado y firmado en Barranquilla a los 3 días del mes de Junio de 2016.

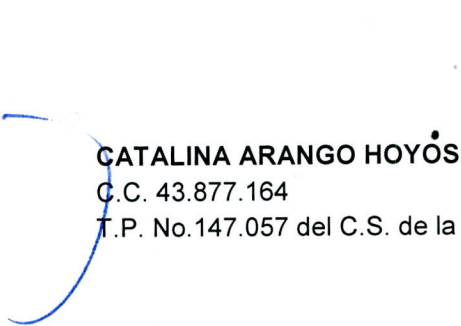


NOMBRE: RAFAELA VOS OBESO
C.C. 22.395.661
Rectora (e)
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

Aceptamos,



ANDRÉS MÁRQUEZ ACOSTA
C.C. 71.666.347
T.P. No. 156.659 del C.S. de la J.


CATALINA ARANGO HOYOS

C.C. 43.877.164
T.P. No. 147.057 del C.S. de la J.

Medellín / Calle 11 B # 41 53 / Tel (574) 604 04 50

Bogotá / Calle 75 # 3 53 / Tel (571) 321 89 10

www.contextointelectual.com

CONTRATO DE
CESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE

Entre los suscritos:

Nombre	Rafael Ángel Sarmiento Mercado
Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.	8.701.860
Vecino de	Barranquilla
En calidad de	Persona natural
Actuando en representación de	Su propio nombre
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	calle 84 #42C-355
Teléfono	300 5724330
E-mail	rafaelsarmiento@mail.uniatlantico.edu.co

Nombre	Alfredo Ghisays Ruiz
Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.	19.244.117
Vecino de	Barranquilla
En calidad de	Persona natural
Actuando en representación de	Su propio nombre
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	Cra. 44 #79-171 Apto 3E
Teléfono	301 5466325
E-mail	alfredoghisays@mail.uniatlantico.edu.co

Nombre	Juan Carlos Álvarez Navarro
Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.	8.641.264
Vecino de	Barranquilla
En calidad de	Persona natural
Actuando en representación de	Su propio nombre
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	Cra. 35c #80-98
Teléfono	300 6659447
E-mail	juanalvarez@mail.uniatlantico.edu.co



Quienes conjuntamente se denominarán **LOS INVENTORES**. Y de otra parte,

Nombre	RAFAELA VOS OBESO
Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.	22.395.661
Vecino de	Barranquilla
En calidad de	Rectora
Actuando en representación de	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Número de identificación	890.102.257-3
Y quien en adelante se denominará como	LA CESIONARIA
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	Km7 Antigua Vía Puerto Colombia
Teléfono	3197010 Ext. 1065

LAS PARTES conjuntamente han celebrado el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE**, en los términos contenidos en las siguientes consideraciones y clausulas:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que de acuerdo al artículo 22 de la Decisión 486 de 2000, el derecho a la patente pertenece al inventor y este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria. Agrega además que los titulares de las patentes podrán ser personas naturales o jurídicas y que si varias personas hicieran conjuntamente una invención, el derecho a la patente corresponde en común a todas ellas.

SEGUNDA: Que **LOS INVENTORES** han desarrollado una invención denominada "**FUENTE DE PODER AUTOMÁTICA MICROCONTROLADA PARA CONTROL DE UNA LÁMPARA DE DEUTERIO**", la cual será sometida a un trámite de patentabilidad.

Hechas las siguientes consideraciones, **LAS PARTES**

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA – TITULARIDAD DE LOS DERECHOS A CEDER: **LOS INVENTORES** manifiestan ser creadores únicos de la invención denominada "**FUENTE DE PODER AUTOMÁTICA MICROCONTROLADA PARA CONTROL DE UNA LÁMPARA DE DEUTERIO**", derechos estos que no han sido cedidos de forma alguna a ninguna otra persona natural o jurídica, ni de forma parcial o total.

OT
PR
f

PAR
D
UM
3
D



9

PARÁGRAFO PRIMERO: LOS INVENTORES declaran y garantizan que responderán por la autoría de la invención denominada **"FUENTE DE PODER AUTOMÁTICA MICROCONTROLADA PARA CONTROL DE UNA LÁMPARA DE DEUTERIO"**, asimismo, declaran que serán responsables por cualquier inconveniente, litigio, diferencia, pleito, que pueda surgir respecto de la titularidad de los derechos patrimoniales que aquí ceden, así como de todos los perjuicios económicos que igualmente surjan por no tener la titularidad legítima o plena de los derechos que ceden mediante este contrato, tales como costas procesales, regalías, y/o derechos por la explotación patrimonial de la invención.

CLAUSULA SEGUNDA – OBJETO: **LOS INVENTORES** declaran que es su voluntad ceder a favor de **LA CESIONARIA** absolutamente todos los derechos que tienen sobre invención denominada **"FUENTE DE PODER AUTOMÁTICA MICROCONTROLADA PARA CONTROL DE UNA LÁMPARA DE DEUTERIO"**; entre otros, derecho de patentabilidad, de explotación económica, etcétera, de forma exclusiva y por todo el tiempo que dure la protección de la patente en los países que sea concedida y por el tiempo máximo que los conserve.

LA
NO
[Handwritten signature]

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda habilitada **LA CESIONARIA** para ceder, vender, licenciar, autorizar el uso y demás disposiciones sobre su porcentaje respectivo frente a la invención denominada **"FUENTE DE PODER AUTOMÁTICA MICROCONTROLADA PARA CONTROL DE UNA LÁMPARA DE DEUTERIO"**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: las partes reconocen y aceptan que en caso de obtenerse beneficios económicos estos se reconocerá una regalía a **LOS INVENTORES**. Esta regalía se determinará por **LAS PARTES** de común acuerdo en un otrosí que se añadirá a este contrato.

CLAUSULA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS MODIFICACIONES A LA INVENCION: **LOS INVENTORES** por medio del presente contrato, autorizan a **LA CESIONARIA** a realizar modificaciones, derivaciones y/o variaciones (entendiendo que esta lista no es taxativa, sino meramente enunciativa) a la invención denominada **"FUENTE DE PODER AUTOMÁTICA MICROCONTROLADA PARA CONTROL DE UNA LÁMPARA DE DEUTERIO"**.

TERC
BARR
NTC
NOTA
OCU

PARÁGRAFO PRIMERO: LOS INVENTORES así mismo, declaran que en caso de surgir modificaciones, derivaciones y/o variaciones a la invención denominada **"FUENTE DE PODER AUTOMÁTICA MICROCONTROLADA PARA CONTROL DE UNA LÁMPARA DE DEUTERIO"**, y que las mismas sean objeto de protección, la propiedad intelectual



resultante de dichas modificaciones pertenecerá quien haya realizado la modificación, derivación y/o variación.

CLAUSULA CUARTA: COSTOS DE PROCESOS: LA CESIONARIA asumirá los gastos de los diferentes procesos de patentabilidad de la invención denominada **"FUENTE DE PODER AUTOMÁTICA MICROCONTROLADA PARA CONTROL DE UNA LÁMPARA DE DEUTERIO"** desde la fecha en que se inicie el proceso de radicación de patente a favor de LA CESIONARIA, incluyendo las anualidades de sostenimiento de la patente en cada uno de los países en donde la patente sea concedida.

CLAUSULA QUINTA: COSTOS DE TRASPASO: LA CESIONARIA se hará cargo de todos los costos de traspaso de la invención denominada **"FUENTE DE PODER AUTOMÁTICA MICROCONTROLADA PARA CONTROL DE UNA LÁMPARA DE DEUTERIO"**.

CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES reconocen que durante la vigencia del presente Contrato podrán adquirir, entrar en posesión o desarrollar información o conocimientos considerados por la otra parte como **CONFIDENCIALES** o de su propiedad, tanto porque tal información haya sido plenamente identificada como **CONFIDENCIAL** al momento de conocerse, o porque haya sido obtenida bajo circunstancias que normalmente pudieran considerarse como **CONFIDENCIALES**, pues se obtuvieron en razón de la ejecución del presente Contrato o bien porque sea información sobre las operaciones, métodos, sistemas o procedimientos empleados por **LAS PARTES**; es por esto que **LAS PARTES** se comprometen a mantener bajo absoluta reserva, a no divulgar a terceros, ni a hacer uso para terceros o para ejecuciones distintas a las del presente Contrato, de cualquier información antes mencionada. Cualquier información suministrada previamente a la celebración del presente Contrato o durante la ejecución del mismo, se considerará como **CONFIDENCIAL**, y estará sujeta a al deber de confidencialidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de lo anterior los siguientes eventos:

- a) Que haya sido de dominio público o sea publicada, sin ninguna acción de la otra parte,
- b) Que antes de revelarla estaba en posesión legítima de la otra parte.
- c) Que posterior a la revelación de ésta, sea legalmente recibida de un tercero que tenga derechos para distribuir la información y sin que se notifique alguna restricción de su derecho de revelarla posteriormente.

RÍ
de

RA DE
ANQUIL
CAS
RIA TER
DE BAR
MEN



- d) Que sea desarrollada independientemente, o adquirida por la otra parte a través de las personas que no han tenido, bien directa o indirectamente, acceso o conocimiento de tal Información **CONFIDENCIAL**.
- e) Que se revele con la aprobación previa y escrita de la otra parte.
- f) Que la revelación y/o divulgación de la información se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto o sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES utilizarán todos los medios necesarios para que sus empleados y el personal seleccionado para ejecutar el presente Contrato guarden la debida reserva sobre toda la información descrita en esta cláusula y serán responsables directamente por cualquier incumplimiento en ese sentido y por el uso indebido de esta información.

Cualquier incumplimiento a esta disposición dará lugar al inicio de los procedimientos penales y civiles a que haya lugar.

CLAUSULA SÉPTIMA: – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre las partes, con motivo de la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente acuerdo se resolverán de la siguiente manera:

ARREGLO DIRECTO: Por arreglo directo entre las partes, mediante un escrito en el cual la parte que lo considere, enviará comunicación a la otra parte explicando el motivo de la diferencia, la cual deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes al envío de dicha comunicación, mediante una transacción firmada por representantes de las partes.

CONCILIACION: Si mediante el arreglo directo no fuere posible resolver la diferencia planteada, cualquiera de las partes una vez pasado el termino estipulado para la etapa de arreglo directo, deberá convocar a una audiencia de conciliación, ante el Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Medellín, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de la etapa de arreglo directo. Los gastos de esta conciliación serán cubiertos por partes iguales, independientemente de quien haya realizado la convocatoria.

ARBITRAMENTO: Si agotada la etapa de arreglo directo y la de conciliación sin que la diferencia surgida haya podido ser resuelta, la controversia, deberán ser sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, conformado por un Árbitro, el cual funcionará de la siguiente manera:

1. Constitución y nombramiento: Dicho árbitro deberá ser un abogado con especial conocimiento de la materia objeto del litigio, el cual será nombrado de las listas de árbitros que posee la Cámara de Comercio de Medellín.
2. Lugar: La solicitud de convocatoria se dirigirá al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín por cualquiera de las partes.
3. Decisión: El árbitro fallará en derecho, no obstante, podrá pedir conceptos técnicos de peritos especializados en la materia.

4
11

CIRC
A
ADC
ERA
RANQ
JC



En lo no previsto en este acuerdo se aplicarán las normas pertinentes de las leyes y decretos que regulen o modifiquen la materia.

En señal de conformidad, se suscribe en la ciudad de Barranquilla, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diez y seis (2016).

LOS INVENTORES

NOMBRE: Rafael Ángel Sarmiento Mercado
C.C. 8.701.860

NOMBRE: Alfredo Chisays Ruiz
C.C. 19.244.117

NOMBRE: Juan Carlos Álvarez Navarro
C.C. 8.641.264

NOMBRE: _____
C.C. _____

LA CESIONARIA

NOMBRE: RAFAELA VOS OBESO
C.C. 22.395.661



NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
FRONTS LUIS AVILA FADUL
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario certifica que este escrito fue presentado personalmente por

Identificado con: 22395661 de Barranquilla
Quien declaró que su contenido es cierto, que la firma y huella puesta en él, es suya.

17 JUN 2016 FIRMA



HUELLA DEL COMPAÑEANTE

11
SADO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



18076

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el ocho (08) de junio de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Once (11) del Círculo de Barranquilla, compareció:

ALFREDO GHISAYS RUIZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0019244117 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

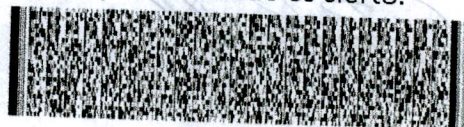
----- Firma autógrafa -----



3v1uan3psi85

RAFAEL ANGEL SARMIENTO MERCADO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0008701860 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

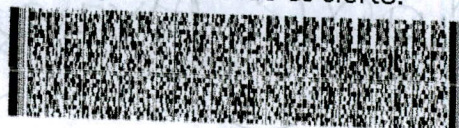
----- Firma autógrafa -----



79aluhkeqcp6

JUAN CARLOS ALVAREZ NAVARRO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0008641264 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1b5g26e6a3pb

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE PATENTE, en el que aparecen como partes RAFAEL ANGEL SARMIENTO MERCADO, JUAN CARLOS ALVAREZ NAVARRO Y ALFREDO GHISAYS RUIZ y que contiene la siguiente información LAMPARA DE DEUTERIO.

NOTARIA ONCE DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
ALFONSO LUIS AVILA FABIAN
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE PATENTE, en el que aparecen como partes RAFAEL ANGEL SARMIENTO MERCADO, JUAN CARLOS ALVAREZ NAVARRO Y ALFREDO GHISAYS RUIZ y que contiene la siguiente información LAMPARA DE DEUTERIO.

JAIME HORTA DÍAZ

Notario once (11) del Círculo de Barranquilla